



NOTIFICACIÓN POR AVISO

La inspección de tránsito y transporte municipal, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios (código nacional de tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

RESOLUCION N°	2608 acto administrativo que ordena la cancelación de la licencia de conducción
FECHA DE EXPEDICIÓN:	05 de septiembre de 2025
INFRACTOR:	ALEXANDER SARMIENTO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.250.126
ORDEN DE COMPARENDO:	No. 5400100000044888861 del veintiocho (28) de diciembre de 2024

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 67 y 68 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, atendiendo a que la empresa de mensajería, realizó la devolución del acto administrativo ante la imposibilidad de ser entregado en la dirección de domicilio registrada por el ciudadano ante la entidad para estos efectos; se procede a realizar la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo por un término de cinco (5) días hábiles en la página web <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/> y en la oficina de la dependencia ubicada en la Avenida Gran Colombia N° 6E-91.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTegra, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

El presente AVISO se fija el día viernes veintitrés (23) de septiembre de 2025 a las 8:00 a.m. y se desfija el día jueves treinta (30) de septiembre de 2025 a las 6:00 pm.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CONTRERAS
Inspector de tránsito y transporte Municipal



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
RESOLUCION DE FALLO NO. 2608 DEL CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN"

En San José de Cúcuta, siendo el día cinco (05) de septiembre de 2025, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal II, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, así como la Ley 1437 de 2011 y en donde decide lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Qué, el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*

Qué, el artículo 18 de la Ley 769 de 2002 dispone: *"Facultad del Titular La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento"*.

Qué, el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, reza *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"*.

Qué, el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

ARTICULO 26: "CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, La licencia de conducción se suspenderá:

1. *Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.*
2. *Por decisión judicial.*
3. *Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.*
4. *Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.*
5. *Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva*

La licencia de conducción de cancelará:

1. *Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.*
2. *Por decisión judicial.*
3. *Por muerte del titular.*
4. *Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.*
5. *Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.*

PARÁGRAFO: *La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

Qué, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002 hace una relación en cuanto los tipos de sanciones ... 4. *Suspensión de la licencia de conducción... las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción...* (puntos suspensivos fuera del texto original).

CONSIDERANDO

Frente a la orden de comparendo No. 5400100000044893489 del veintisiete (27) de diciembre de 2024, impuesta al señor ALEXANDER SARMIENTO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.250.126, por infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013.

De lo anterior se desprende la RESOLUCION DE FALLO NO. 2607 DEL CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2025 por medio del cual se sanciona al señor ALEXANDER SARMIENTO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.250.126, por la infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, que tal como lo contempla la Ley 769 de 2002 artículo 139, dicha notificación se realizó en estrados.

Frente al caso que nos ocupa, el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento

(...)

PARÁGRAFO 3o. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Dando así cumplimiento a la acción principal, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción, esto en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, que en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Ley 1696 de 2013 la misma encuentra su fundamento para la cancelación de la licencia de conducción en lo siguiente:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior esta autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR las licencias de conducción del señor ALEXANDER SARMIENTO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.250.126, por el término de veinticinco (25) años contados desde la fecha de firmeza y ejecutoria del presente acto administrativo. Le queda prohibido realizar la conducción de vehículos automotores y no podrá obtener una nueva licencia de conducción, so pena de incurrir en otras conductas punitivas de incumplimiento a resolución judicial y/o administrativa generada por la orden de comparendo No. 5400100000044888861 del veintiocho (28) de diciembre de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido el presente acto administrativo por aviso web. ante la inexistencia de información en la plataforma RUNT y la imposibilidad de realizar el trámite de notificación personal por desconocimiento de la información del señor ALEXANDER SARMIENTO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.250.126, se efectuará el trámite de comunicación procesal estipulado conforme el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



TERCERO: CONTRA la presente decisión procede los recursos de Reposición y Apelación los cuales deberán ser presentados y sustentados en términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cúcuta, Norte de Santander a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CONTRERAS
Inspector de Tránsito y Transporte Municipal II